



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0

DEMANDADO: DAVID ENRÍQUEZ MEZA C.C. No. 1.129.531.239

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ITAÚ COLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial contra DAVID ENRÍQUEZ MEZA, identificado con C.C. No. 1.129.531.239.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$39.504.769) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ desmaterializado No. 22548128, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017292658 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 16 de enero de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422
del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.937-0, y en contra de DAVID ENRÍQUEZ MEZA, identificado con C.C. No. 1.129.531.239, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$39.504.769) correspondientes a capital contenido en el PAGARÉ desmaterializado No. 22548128, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017292658 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 16 de enero de 2023, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No. 22548128, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017292658 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 16 de enero de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a GESTION CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, identificada con NIT No. 802.020.203-3, representada legalmente por el doctor MIGUEL ALGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00409-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE